RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0061/2023/OPNT

RECURRENTE
VS
SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés. ----------

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0061/2023/OPNT y el recurso acumulado RDAA/0064/2023/OPNT, interpuestos por la persona recurrente, en virtud de la respuesta a sus 2 dos solicitudes de información, presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el día 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, con números de folios 221472323000064 y 221472323000063. ----------

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó 2 dos solicitudes de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información en cada una: ----------

Solicitud con folio 221472323000064

> *«solicito expediente completo relacionado al contrato SESEQ-DA-413/2019 celebrado con la empresa IMAGENES Y MEDICINA S.A DE C.V.»* (sic).

Solicitud con folio 221472323000063

> *«solicito expediente completo relacionado al contrato SA-058-2018 celebrado con la empresa IMAGENES Y MEDICINA S.A DE C.V.»* (sic).

SEGUNDO. -El día 7 siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó 2 dos recursos de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales fueron remitidos a esta Comisión y radicados mediante acuerdos de fecha 10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: ----------

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221472323000064, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. ----------
2. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número ni fecha, emitido por Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en 01 una foja. ----------
3. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 221472323000063, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. ----------
4. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número ni fecha, emitido por Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en 01 una foja. ----------

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dichos acuerdos se ordenó acumular el recurso de revisión RDAA/0064/2023/OPNT, al recurso RDAA/0061/2023/OPNT, en virtud de que en ellos había identidad de partes

y son derivados de las inconformidades de la parte recurrente en contra de la respuesta a sus solicitudes de información, de conformidad con los artículos 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como, artículos 662 fracción IV, 664, 668 y 674 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado. También se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a los recursos interpuestos, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificaciones que se llevaron a cabo el día 14 catorce de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ----------

1. Documental en copia simple, consistente en contrato de Prestación de Servicios, Número SESEQ-SA-058/2018, suscrito con Imágenes y Medicina, S.A. de C.V., en fecha 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, en 04 cuatro fojas. ----------
2. Documental en copia simple, consistente en Póliza de Fianza, Número 1899440, emitida por ACE Fianzas, Monterrey, S.A., en favor de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en 01 una foja. -

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés. ----------

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 13 trece de abril de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: ----------

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por la persona recurrente, respecto de las 2 dos solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el día 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos

A C T U A C I O N E S

Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. ----------

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. ----------

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones X y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados y el período de contratación; y las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. ----------

En su respuesta el sujeto obligado le informó a la persona recurrente «[...] *la información solicitada, se encuentra al alcance de todo ciudadano y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga:* [...] *http://www.seseq.gob.mx/transparencia/data1/images/SESEQ-DA-413-2019.-%20IMAGENES%20Y%20MEDICINA.pdf* [...] *http://www.seseq.gob.mx/transparencia/data1/images/SESEQ%20SA%20058%202018%20IMAGENES%20Y%20MEDICINA%20SA%20DE%20CV.pdf* » (sic). La parte recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «*El link que me enviaron no funciona* [...]» (sic). El sujeto obligado remitió un nuevo hipervínculo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo al contrato SA-058-2018, el cual, únicamente remite una póliza de fianza número 1899440 y al contrato antes citado; sin embargo, el contrato no se encuentra completo, ya que no se aprecian las páginas 2 dos, 4 cuatro, 6 seis y 8 ocho, sin que se aprecie más información relativa al expediente solicitado; y respecto al expediente completo relacionado con el contrato SESEQ-DA-413/2019, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna, sin que, en los hipervínculos enviados en su respuesta, sea posible acceder a la información solicitada. ----------

En virtud de lo anterior y toda vez que no fue posible acceder a los contratos solicitados por la persona recurrente en los hipervínculos remitidos por el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar a la persona recurrente la información solicitada de forma completa; consistente en expediente completo relacionado con los contratos SESEQ-DA-413/2019 y SA-058-2018, celebrados con la empresa IMAGENES Y MEDICINA S.A DE C.V.** ----------

ACTUACIONES

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. ----------

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 127, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena entregar a la persona recurrente la información solicitada de forma completa; consistente en expediente completo relacionado con los contratos SESEQ-DA-413/2019 y SA-058-2018, celebrados con la empresa IMAGENES Y MEDICINA S.A DE C.V.** ----------

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, previo pago del costo que genere la información solicitada en copia simple. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro,** para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior.** ----------

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.----------

ACTUACIONES

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la octava sesión ordinaria de pleno de fecha 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. ----------

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -------
ash

ACTUACIONES